

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

## ORDENANZAS MUNICIPALES

### 6.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

**ARTICULO 1º.-** En uso de las facultades que le confieren los artículo 57 y 20.4.r del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal."

#### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2º.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal para el uso que se pretende.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **SUJETO PASIVO**

**ARTICULO 3º.- 1)** Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

**a)** Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.

**b)** En el caso de la prestación de servicios indicada en el epígrafe b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

**2)** En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**3)** Responsabilidad solidaria:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

responsabilidad se extenderá a la sanción.

- b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 4) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:
- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

## **BASE IMPONIBLE, CUOTAS TRIBUTARIAS, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**ARTICULO 4º.-1.**La cuota tributaria correspondiente a la concesión de/o acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá:

- Por vivienda, establecimiento o local: 150,00 €
- Para edificios de N viviendas: 150,00 € x N
- Cambio entre usos no domésticos o de no doméstico a doméstico: 70,00 €

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

TIPO DE INMUEBLE	TIPO DE USO	
	DOMÉSTICO	NO DOMESTICO
Fincas con contador de agua, por m3 de agua consumida	0,25€	0,31€
Fincas sin contador de agua, tarifa anual	67,00€	87,00€

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

4.-Cuando se preste obligatoriamente el servicio de limpieza de fosas sépticas, por

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

requerirlo su situación sanitaria, el Ayuntamiento cobrará, en concepto de tasa, una cantidad igual a la que abone a la empresa que tenga adjudicado el servicio y también cobrará los demás gastos que procedan y se liquiden, en su caso y, si no fuera posible la prestación del servicio por la empresa, se procederá conforme al artículo 102 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**ARTICULO 5º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

## **DEVENGO**

**ARTICULO 6º.-1.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie, la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a)-En la fecha de presentación de solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b)-De no formularse solicitud, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de contribuir por acometidas, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o la concesión condicionada a la realización de determinadas obras, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la misma, y siempre que no hubiera efectuado la acometida, la Corporación, podrá discrecionalmente, cuando haya razones que no sean de mera liberalidad para el solicitante, acordar la devolución del 50% de las tasas liquidadas.

c)- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, devengarán en las mismas fechas que la tasa por prestación del servicio de agua, de cuyo consumo depende.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, son de recepción obligatoria en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

## **GESTION Y REGIMEN DE COBRANZA.**

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

**ARTICULO 7º.- 1.-**La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red. Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente al que se produzca la variación, que producirán sus efectos dentro del mismo trimestre en el que se comunique, tanto en el servicio de recogida de basura como suministro de agua, salvo:

a)-En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente o,

b)-En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

**2.-**La tasa se recaudará trimestralmente conjuntamente con las tasas de Prestación del Servicio de Recogida de Basura y Suministro de Agua.

**3.-**La tasa por la concesión de licencia de acometida es independiente de los gastos realizados como consecuencia de la efectiva realización de dicha acometida a la red de alcantarillado municipal, los cuales han de ser reintegrados por el solicitante. La cuantía de la tasa por Acometida se ingresará por autoliquidación juntamente con la de agua, en caso de nuevas acometidas en el momento de solicitar la licencia en modelo oficial.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 8º.-** Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1º.- Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de diversas actividades económicas, se establece una exención de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado de los sujetos pasivos que tributan como abonados no domésticos, del siguiente recibo trimestral que se liquide con posterioridad a la aprobación provisional de la presente disposición transitoria, que cumplan los siguientes requisitos:

- Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, incluso comunidades de bienes, que lleven a cabo actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Siero.

- Que hayan visto mermada su capacidad económica derivado de la situación de estado de alarma ocasionada por el COVID19 por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) que hayan suspendido su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con carácter general se presumirán que son actividades suspendidas y se reconocerá de oficio la exención a las siguientes:

Epígrafe	Denominación
615,6	Galerías de arte.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

651,1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651,2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651,3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
651,4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651,5	Comercio al por menor de prendas especiales.
651,6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
651,7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
652,3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
652,4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
653,1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
653,2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
653,3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653,4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
653,5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho.
653,6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
653,9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654,1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
654,2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654,3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
654,4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
654,5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654,6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
656	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
657	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

659,1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
659,2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659,4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
659,5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
659,6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659,7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
659,9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
671,1	Servicios en restaurantes de cinco tenedores.
671,2	Servicios en restaurantes de cuatro tenedores.
671,3	Servicios en restaurantes de tres tenedores.
671,4	Servicios en restaurantes de dos tenedores.
671,5	Servicios en restaurantes de un tenedor.
672,1	Cafeterías de tres tazas.
672,2	Cafeterías de dos tazas.
672,3	Cafeterías de una taza.
673,1	Cafés y bares de categoría especial.
673,2	Otros cafés y bares.
674,5	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
674,6	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
674,7	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
687,1	Campamentos de lujo.
687,2	Campamentos de primera clase.
687,3	Campamentos de segunda clase.
687,4	Campamentos de tercera clase.
691,1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691,2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691,9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
755	Agencias de viajes.
931,1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
932,1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
932,2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
933,1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933,9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
935,1	Colegios mayores.
935,2	Residencia de estudiantes.
674,6	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
674,7	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.
686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
687,1	Campamentos de lujo.
687,2	Campamentos de primera clase.
687,3	Campamentos de segunda clase.
687,4	Campamentos de tercera clase.
691,1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

691,2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691,9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
755	Agencias de viajes.
931,1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
932,1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
932,2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
933,1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933,9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
935,1	Colegios mayores.
935,2	Residencia de estudiantes.

942,2	Balnearios y baños.
962,1	Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
963,1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
965,1	Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
966,1	Bibliotecas y museos.
966,2	Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.
967,1	Instalaciones deportivas.
967,2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
968,1	Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.
969,1	Salas de baile y discotecas.
969,2	Casinos de juego.
969,3	Juego de bingo.
969,4	Máquinas recreativas y de azar.
969,5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
969,6	Salones recreativos y de juego.
971,2	Limpieza y teñido de calzado.
971,3	Zurcido y reparación de ropas.
972,1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972,2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
973,1	Servicios fotográficos.
973,3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.
975	Servicios de enmarcación
979,4	Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.
981,1	Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

981,2	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.
981,3	Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.
982,1	Tómbolas y tarifas autorizadas en establecimiento permanente.
982,5	Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos.
3-01-019	Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, n.c.o.p.

b) Resto de usuarios no domésticos cerrados y los negocios que estuvieron abiertos pero la actividad desarrollada por la empresa, haya sufrido una reducción respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, de al menos el 60%. También se incluirán en este apartado los sujetos pasivos en los que en un mismo establecimiento se desarrollen actividades obligadas y no obligadas al cierre.

En el caso b) se requerirá la presentación de una solicitud, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación en el B.O.P.A de la presente disposición transitoria. La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable acerca de los extremos señalados anteriormente, pudiendo el Ayuntamiento de Siero exigir que se complete la solicitud de aquella documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

En todo caso la exención no incluirá a las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, ni aquellas actividades que a pesar del cierre del local físico hayan mantenido su nivel de ingresos a través de cuotas de los usuarios o transferencias periódicas de carácter público.

**DISPOSICION FINAL.**- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 1 de agosto de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.**- Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación de los artículos 4º y Disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se modifican los artículos 4º, 6º y disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del 29 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2002 se modifica los artículos 2, 4, 6 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2002.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Procedimiento

Código de verificación de documentos



424Z5Q6O291O1N5I02RM

71217I4DJ



Referencia interna

A/G

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1º, 3º, 4º, 6º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004, así como la corrección de error material advertido, en BOPA de 4 de febrero de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2006 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por acuerdo plenario de fecha 18 de octubre de 2014 se modifica el artículo 4º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 26 de diciembre de 2014.

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015 se modifican los artículos 2º.a) y 4º.1, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2016, se modifica el artículo 4º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 14 de noviembre de 2016.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2019, se modifica el apartado 2 del artículo 4º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 30 de septiembre de 2019.

Por acuerdo plenario en sesión extraordinaria telemática celebrada el 22 de mayo de 2020, se incluye la disposición transitoria publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 21 de julio de 2020.

Por acuerdo plenario en sesión extraordinaria celebrada el 1 de agosto de 2023, se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 11 de octubre de 2023.